

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2023-007894
Fecha de Radicado	06 de marzo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0112
Tema	Inhabilidades – Contador público

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Buenos días, soy contador público, la semana anterior realice la firma de unos estados financieros de una empresa nueva con el fin de realizar la apertura de cuenta bancaria, pero al momento el asesor bancario de revisar los datos de mi tarjeta profesional manifestó no poder realizar dicho trámite justificando que la persona que firmaba los estados financieros como contador esta reportado en las centrales de riesgo data crédito. agradezco me confirmen si por el hecho de estar reportado en las centrales de riesgo me inhabilita para ejercer las funciones como contador público.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Tanto la facultad, como las incompatibilidades e inhabilidades, y la capacidad de dar fe pública en el ejercicio de la contaduría pública, en el país están claramente definidas en la Ley 43 de 1990, y que para fines de la consulta transcribimos aquellos artículos que se consideran pertinentes, a continuación:

“Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

Artículo 3° De la inscripción del Contador Público. *La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.*

(...)

Parágrafo 3° *En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional.*

(...)

Artículo 10. De la fe pública. *La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.*

Parágrafo. *Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.*

Artículo 11. *Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.”*

Este Organismo desconoce el que exista un impedimento para ejercer la profesión por el hecho de estar reportado en las centrales de riesgo de data crédito, siendo del análisis de cada entidad financiera acorde con la normativa vigente lo relacionado con las consecuencias derivadas de un reporte a las centrales de riesgo para los ciudadanos, pero no el desconocimiento o la prohibición del ejercicio, como en este caso, de la Contaduría Pública.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña Bermúdez
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20